



Lima, 30 ENE. 2017

**OFICIO N° 239 -2017-MEM/DGAAE**

Señor  
**Guillermo Acosta Begazo**  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
Gobierno Regional del Callao  
Av. Elmer Faucett 3970  
Callao  
Presente.-

Asunto : Se remite el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la *Estación de Servicios* presentado por ENERGIGAS S.A.C.

Referencia : Escrito N° 2581103 (19.02.2016)

Me dirijo a usted con relación al escrito de la referencia, a través del cual ENERGIGAS S.A.C. presentó a la Dirección a mi cargo el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la *Estación de Servicios* para su evaluación.

Al respecto, le informamos que la competencia para evaluar dicho informe corresponde al Gobierno Regional del Callao, tal como se concluye en el Informe N° 185 -2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/IGY /JBR/IBA de fecha 30 de enero de 2017, el cual se adjunta al presente.

En tal sentido, se remite adjunto el escrito N° 2581103 que contiene el Informe de Identificación de Sitios Contaminados presentado por ENERGIGAS S.A.C., que consta de un (1) ejemplar impreso con cuarenta y tres (43) folios, a fin de que se proceda a su atención correspondiente en el marco de sus competencias.

Muy cordialmente,



**MSc. Rosa L. Ebentreich Aguilar**  
Directora General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

Adj. Informe Técnico N° 00019-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

C.C.: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

**INFORME N° 185 -2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/IGY/JBR/IBA**

**A** : **MSc. Rosa L. Ebentreich Aguilar**  
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

**Asunto** : Se remite el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la *Estación de Servicios* presentado por ENERGIGAS S.A.C.

**Referencia** : Escrito N° 2581103 (19.02.2016)

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM-DM<sup>1</sup> se declaró la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales para el año 2007, en materia de Energía y Minas, a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Puno, San Martín y Tumbes; mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-EM-DM<sup>2</sup> a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali; mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-EM-DM<sup>3</sup> a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Ica, Piura y Tacna; mediante Resolución Ministerial N° 145-2008-EM-DM<sup>4</sup> al Gobierno Regional de Pasco; y mediante Resolución Ministerial N° 503-2008-EM-DM<sup>5</sup> al Gobierno Regional del Callao.

El artículo 1° de las normas descritas en el párrafo anterior señala la culminación de la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, precisando dichas funciones en el Anexo N° 1 de las mencionadas normas.

- De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM-DM, publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*" el 15 de diciembre de 2012, se aprobó la incorporación de facultades complementarias para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.
- Mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*" el 25 de marzo de 2013, se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo aplicables a todo proyecto y actividad que pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia (en adelante, ECA).

El artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM señala que los ECA son referentes obligatorios en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, los que incluyen los Planes de Descontaminación de Suelos (en adelante, PDS).

- Por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*" el 24 de marzo de 2014, se aprobaron disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo. El artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM señala que la aplicación de los ECA se sujeta a un proceso de tres (03) fases diferenciadas: a) Fase de identificación; b) Fase de caracterización; y, c) Fase de remediación.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*" el 16 de enero de 2008

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*" el 02 de febrero de 2008

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*" el 10 de marzo de 2008

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*" el 24 de marzo de 2008

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*" el 03 de noviembre de 2008



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

El artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM estableció que en el caso de actividades en curso, los titulares debían desarrollar la Fase de Identificación en el emplazamiento y área de influencia de sus actividades, y los resultados debían ser sistematizados y estructurados en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (en adelante, IISC).

- De acuerdo al Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de octubre de 2015, se estableció que la Autoridad Ambiental Competente debía admitir a trámite hasta el 31 de diciembre de 2015 los IISC a que hace referencia el artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM.
- Mediante escrito N° 2581103 de fecha 19 de febrero de 2016, ENERGIGAS S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Estación de Servicios.

## II. ANÁLISIS

### Sobre la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales

El artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considera como autoridades competentes en el marco del SEIA, a las autoridades sectoriales nacionales (Ministerios), las autoridades regionales (Gobierno Regional) y las autoridades locales (Municipalidad Provincial). Asimismo, corresponde a las autoridades sectoriales emitir certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multirregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos dentro del marco del proceso de descentralización que resulte dentro de su competencia.

Sobre el particular cabe indicar que mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005; Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006; Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, Disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales; Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007 y Decreto Supremo N° 015-2007-EM, se transfirieron facultades a los gobiernos regionales.

Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 009-2008-EM-DM se declaró la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales para el año 2007, en materia de Energía y Minas, a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Puno, San Martín y Tumbes; mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-EM-DM a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali; mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-EM-DM a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Ica, Piura y Tacna; mediante Resolución Ministerial N° 145-2008-EM-DM al Gobierno Regional de Pasco; y mediante Resolución Ministerial N° 503-2008-EM-DM al Gobierno Regional del Callao.

### Sobre la autoridad ambiental competente y presentación oportuna del Informe de Identificación de Sitios Contaminados

El artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, señaló que el formato de presentación del IISC será regulado por la Guía para la Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos que fue aprobada por Decreto Supremo N° 085-2014-MINAM el 09 de abril de 2014.

Asimismo, en el citado dispositivo se estableció para la presentación del IISC ante la Autoridad Competente, un plazo no mayor a los doce (12) meses desde la publicación de la Guía para la



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

Elaboración de los Planes de Descontaminación de Suelos.

No obstante, mediante el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de octubre de 2015, a través del cual se dictaron las reglas para la presentación y evaluación del IISC, se precisó como fecha límite para la admisión del IISC el 31 de diciembre de 2015, conforme se señala a continuación:

**"Artículo 1°: La Autoridad Ambiental Competente admitirá a trámite hasta el 31 de diciembre de 2015 los Informes de Identificación de Sitios Contaminados a que hace referencia el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo. (...)"**. (Énfasis agregado)

Cabe señalar que, mediante el Informe Técnico N° 00019-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO, el Ministerio del Ambiente se pronunció en el mismo sentido preciso la autoridad competente e indicó que el plazo para la presentación de IISC no ha sido prorrogado, conforme a lo siguiente:

**"2.12 En la misma línea, entre las reglas para la presentación y evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados, se precisa como fecha límite para su admisión y por lo tanto de acogimiento a las disposiciones señaladas en dichas reglas, el 31 de diciembre de 2015.**

(...)

**3.2. Para el caso de proyectos que se encuentran a cargo de los Gobiernos Regionales, en el marco del proceso de descentralización, tales como: grifos, estaciones de servicios, gasocentros, establecimientos de venta al público de GNV, plantas envasadoras de GLP, concesiones de Gas Natural y plantas de abastecimiento de hidrocarburos, la evaluación de los IGA complementarios relacionados al cumplimiento de la adecuación a los ECA de Suelo, correspondera a los Gobiernos Regionales.**

(...)

**3.3 No se prevé nuevo plazo de acogimiento para la presentación de Informes de Identificación de Sitios Contaminados"**. (Énfasis agregado)

En consideración a lo expuesto, se desprende que al no ser la DGAAE competente para evaluar IISC de Estación de Servicios presentado, corresponde remitir dicho IISC a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, para su evaluación correspondiente por ser la Autoridad Ambiental Competente.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde remitir el escrito N° 2581103 que contiene el IISC de la *Estación de Servicios*, presentado por ENERGIGAS S.A.C. ubicado en la Av. Guardia Chalaca Mz. 24, Lote 17 esquina con la Av. Sáenz Peña, Urbanización Santa María, distrito del Callao y Provincia Constitucional del Callao a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, en virtud a lo dispuesto en las facultades transferidas por el marco normativo señaladas precedentemente, así como lo indicado en el Informe Técnico N° 00019-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO, remitido por el Ministerio del Ambiente. En tal sentido, se remite un (01) ejemplar impreso con cuarenta y tres (43) folios, para su atención correspondiente en el marco de sus competencias.

### IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin de que eleven el mismo a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos para los fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

- Remitir el escrito N° 2581103, así como el presente Informe y Oficio a emitirse a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao en versión física, para su atención correspondiente en el marco de sus competencias.
- Remitir el presente Informe a ENERGIGAS S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, así como del Oficio a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Lima, 30 ENE. 2017

Lic. Julio Bohórquez Rodríguez  
C.S.P. N° 1723

Abg. Hílan S. Gutiérrez Yupanqui  
CAL N° 63039

Ing. Irma Blanco Aranda  
CIP N° 66849

Lima, 30 ENE. 2017

Visto, el Informe N° 185 -2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/IGY/JBR/IBA que antecede, los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos elevan el mismo a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos para los fines correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM. **Prosiga su trámite.**

Abg. María Esther Peñaloza Pizarro  
Directora (e) Normativa de  
Asuntos Ambientales Energéticos



Ing. Liver A. Quiroz Sigüeñas  
Director (e) de Gestión  
Ambiental Energética



**PERÚ**Ministerio del  
AmbienteViceministerio de Gestión  
AmbientalDirección General de Políticas  
Normas, e Instrumentos de  
Gestión Ambiental*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"***INFORME TECNICO N° 00019-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO**

**PARA** : RAQUEL SOTO TORES  
Directora General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental

**DE** : RAUL CARRILLO COSTA  
Especialista en Evaluación Ambiental Estratégica

**ASUNTO** : Precisión respecto de la Autoridad Competente para la evaluación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados presentados ante las Direcciones Regionales de Energía y Minas, y prórroga para la presentación de dichos informes.

**REFERENCIA** : Oficio N° 414-2016-MEM-DGAAE (Registro MINAM 07610-2016 de fecha 05.05.2016)

**FECHA** : 09 de junio del 2016

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia a efectos de poner a su consideración el presente Informe Técnico.

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante el oficio de la referencia, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) solicitó a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPNI GA) precisión respecto de la Autoridad Competente para la evaluación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados presentados ante las Direcciones Regionales de Energía y Minas y prórroga para la presentación de dichos informes.

**II. ANÁLISIS****Con referencia al marco normativo**

- 2.1 Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece que el Ministerio del Ambiente (MINAM) es el organismo del Poder Ejecutivo rector del Sector Ambiente, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; y establece entre sus funciones específicas la de dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 De conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considera como Autoridades Competentes en el marco del SEIA, a las autoridades sectoriales nacionales (Ministerios), las autoridades regionales (Gobierno Regional) y las autoridades locales (Municipalidad Provincial) con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, corresponde a las autoridades sectoriales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias y corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la Certificación Ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.
- 2.3 De acuerdo al artículo 6° del Reglamento de la Ley SEIA<sup>1</sup>, se precisa que el MINAM es el

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM de fecha 25 de setiembre de 2009



organismo rector del SEIA; en ese sentido, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

- 2.4 De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de la Ley SEIA, se precisa que son Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) o estudios ambientales de aplicación del SEIA: la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), el Estudios de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) y la Evaluación Ambiental Estratégica.
- 2.5 Asimismo, de conformidad en el artículo 13° del Reglamento de la Ley SEIA, se señala que los IGA no comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios al mismo; por tanto, las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos debe ser concordante con los objetivos, principios y criterios en el marco del SEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad.
- 2.6 Por otro parte, en el año 2006, el MINEM inicio el proceso de transferencia de funciones de evaluación ambiental de los proyectos de inversión a los Gobiernos Regionales, tanto para las actividades hidrocarburos como de electricidad.
- 2.7 Asimismo, de acuerdo con la culminación del proceso de transferencia de funciones del MINEM al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)<sup>2</sup>, corresponde al SENACE la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, y demás actos o procedimientos vinculados al mismo.
- 2.8 En línea con lo anterior, y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el SENACE asumirá progresivamente la función de aprobar los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd).
- 2.9 De otro lado, en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, se precisa que el ECA de Suelo es de aplicación para todo proyecto y actividad, cuyo desarrollo dentro del territorio nacional genere o pueda generar riesgos de contaminación del suelo en su emplazamiento y áreas de influencia.
- 2.10 De conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, que aprueba las disposiciones complementarias para la aplicación del ECA para Suelo, se precisa que para proyectos nuevos, los titulares como parte de sus IGA deberán desarrollar la fase de identificación de sitios contaminados en el emplazamiento y áreas de influencia de su proyecto.
- 2.11 Asimismo, en la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM, se precisó que la Autoridad Competente deberá incorporar las sanciones administrativas por el incumplimiento del ECA para suelos y sus disposiciones complementarias, dentro de sus cuadros de tipificación de infracciones.
- 2.12 En la misma línea, entre las reglas para la presentación y evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados<sup>3</sup>, se precisa como fecha límite para su admisión, y por tanto de acogimiento a las disposiciones señaladas en dichas reglas, el 31 de diciembre de 2015.

<sup>2</sup> Culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio al SENACE, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM de fecha 25 de noviembre de 2015.

<sup>3</sup> Reglas para la presentación y evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2015-MINAM de fecha 30 de octubre de 2015.

**Con referencia a la consulta**

- 2.13 En el Oficio N° 414-2016-MEM-DGAAE sustentado en el Informe N° 321-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/NLC/SGP, DGAAE solicitó a la DGNIGA, precise quien es la Autoridad Competente para la evaluación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados presentados ante las DREM, e indicar si se contempla una prórroga para la presentación de dichos informes.
- 2.14 Al respecto, y en concordancia con las normas antes citadas, se menciona lo siguiente:

**Primero**, las evaluaciones de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados, así como de los Planes de Descontaminación de Suelos, u otros, relacionados al cumplimiento de adecuación a los ECA de Suelo, para proyectos en ejecución que cuentan con IGA aprobados; recaen en la Autoridad Competente encargada de aprobar los estudios ambientales, de conformidad con el marco normativo vigente y transferencia de funciones.

En ese sentido, la evaluación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados y los Planes de Descontaminación de Suelos para actividades de hidrocarburos clasificados en categoría III (EIA-d), corresponderá al SENACE; asimismo, para actividades de hidrocarburos clasificados en categoría II (EIA-sd), en tanto no sean transferidos al SENACE, la evaluación de los IGA complementarios antes señalados, corresponderán al MINEM.

Por otro lado, los proyectos que se encuentran a cargo de los Gobiernos Regionales, en el marco del proceso de descentralización, tales como: grifos, estaciones de servicios, gasocentros, establecimientos de venta al público de GNV, plantas envasadoras de GLP, concesiones de Gas Natural y plantas de abastecimiento de hidrocarburos, la evaluación de los IGA complementarios relacionados al cumplimiento de la adecuación a los ECA de Suelo, corresponderá a los Gobiernos Regionales.

**Segundo**, sobre la prórroga para la presentación de Informes de Identificación de Sitios Contaminados, se precisa que a la fecha no se prevé nuevo plazo de acogimiento.

- 2.15 Finalmente, cabe precisar que lo antes señalado aplica para todos los proyectos y actividades; por lo que, también deberá ser aplicado para los proyectos relacionados a las actividades de electricidad en adecuación al ECA para Suelo, según corresponda.

**III. CONCLUSIONES**

De acuerdo con el análisis realizado y en respuesta a la consulta formulada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, se concluye que:

- 3.1 Para proyectos en curso, la evaluación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados y los Planes de Descontaminación de Suelos para actividades de hidrocarburos clasificados en categoría III (EIA-d), corresponderá al SENACE; asimismo, para actividades de hidrocarburos clasificados en categoría II (EIA-sd), en tanto no sean transferidos al SENACE, la evaluación de los IGA complementarios antes señalados, corresponderán al MINEM.
- 3.2 Para el caso de proyectos que se encuentran a cargo de los Gobiernos Regionales, en el marco del proceso de descentralización, tales como: grifos, estaciones de servicios, gasocentros, establecimientos de venta al público de GNV, plantas envasadoras de GLP, concesiones de Gas Natural y plantas de abastecimiento de hidrocarburos, la evaluación de los IGA complementarios relacionados al cumplimiento de la adecuación a los ECA de Suelo, corresponderá a los Gobiernos Regionales.



- 3.3 No se prevé nuevo plazo de acogimiento para la presentación de Informes de Identificación de Sitios Contaminados.
- 3.4 Lo señalado en el numeral 3.1, es de aplicación para las actividades de electricidad, en adecuación al ECA para Suelo, de conformidad con el marco normativo vigente y transferencia de funciones de evaluación de los estudios ambientales.

**IV. RECOMENDACIONES**

- 4.1 Remitir el presente Informe Técnico a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.
- 4.2 Remitir copia del presente Informe Técnico al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y a los Gobiernos Regionales, a efectos que tomen conocimiento y formulen las acciones del caso conforme a sus atribuciones.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Blgo. Raúl Carrillo Costa**  
Especialista en Evaluación Ambiental Estratégica



**Proveído N° 376 -2016/MINAM/VMGA/DGPNIGA**

Visto lo informado y estando de acuerdo con lo expresado, remítase el presente Informe Técnico a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y a los Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

San Isidro, 22 JUL. 2016

**RAQUEL SOTO TORRES**  
Directora General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental  
VMGA - MINAM